

Distrito Escolar Unificado de Orange

NOTIFICACIÓN ANUAL DEL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)

El Distrito Escolar Unificado de Orange tiene como responsabilidad primordial asegurar el cumplimiento de las reglas y leyes federales y estatales que gobiernan los programas educativos. El distrito recomienda la resolución temprana, siempre y cuando sea posible o apropiado. Para solucionar las quejas que requieran un proceso más formal, la Mesa Directiva adoptó el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa adjunta.

El Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) del distrito se utilizará para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja indicando que el distrito no cumplió con las leyes estatales o federales o los reglamentos gobernando los programas educativos para adultos, programas de educación y seguridad después de la escuela, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición de niños, y programas de educación especial, programas de ayuda categóricos consolidados, y otros programas implementados por el distrito enumerados en el Código Educativo 64000(a) (5CCR 4610)
2. Cualquier queja indicando que hubo discriminación ilegal, (como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona participando en programas y actividades del distrito, incluyendo pero no limitado a, esos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de alguna ayuda financiera del estado basado en raza, o características percibidas o etnia, color, ascendencia, nacionalidad y origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código Educativo 220 o 220, Código Gubernamental 11135 o Código Penal sección 422.55 o basada en la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).
3. Cualquier queja indicando el incumplimiento del distrito de los requisitos para proveer un lugar adecuado a un estudiante lactante en el plantel escolar para extraer la leche, amamantar a un bebé, o hablar sobre otras necesidades relacionadas con el amamantamiento del estudiante (Código Educativo 222)
4. Cualquier queja indicando el incumplimiento del distrito referente a la ley que prohíbe que se requiera que los estudiantes paguen una cuota, depósito u cualquier otro costo para participar en actividades educativas. (5 CCR 4610)
5. Cualquier queja indicando el incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas. (Código Educativo 52075)
6. Cualquier queja por o en nombre de cualquier estudiante en un hogar temporal, indicando el incumplimiento del distrito referente a los requisitos legales pertenecientes a las decisiones de la colocación del estudiante, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de créditos otorgados por trabajo cumplido satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia a otra escuela, o la concesión de una exención donde no tiene que cumplir con los requisitos de graduación en forzosos por la mesa directiva (Código Educativo 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

7. Cualquier queja por o en nombre de un estudiante sin hogar, estipulado en 42 USC 11434a, indicando el incumplimiento del distrito referente a los requisitos pertenecientes al estudiante con respecto a los créditos otorgados por trabajo cumplido satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención donde no tiene que cumplir con los requisitos de graduación en forzados por la mesa directiva (Código Educativo 51225.1, 51225.2)
8. Cualquier queja por en en nombre de un ex estudiante de la corte juvenil que se transfiere al distrito después de su segundo año de preparatoria indicando el incumplimiento del distrito referente a los requisitos pertenecientes al estudiante con respecto a los créditos otorgados por trabajo cumplido satisfactoriamente en la escuela de la corte juvenil o la concesión de una exención donde no tiene que cumplir con los requisitos de graduación en forzados por la mesa directiva. (Código Educativo 51225.1, 51225.2)
9. Cualquier queja indicando el incumplimiento del distrito referente a los requisitos del Código Educativo 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la colocación de un estudiante en un curso sin contexto educacional por más de una semana en un semestre o a un curso que el estudiante completo anteriormente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código Educativo 51228.3).
10. Cualquier queja indicando el incumplimiento del distrito referente a los minutos de instrucción de educación física requeridos para los estudiantes en la primaria (Código Educativo 51210, 51223)
11. Cualquier queja por represalias contra el denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para revelar o informar de una violación sujeta a esta póliza.
12. Cualquier otra queja como se especifica en la póliza del distrito.

La Junta Directiva reconoce que la resolución alternativa (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que es aceptable para todas las partes partícipes. ADR como mediación se puede ofrecer para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver cualquier queja de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes partícipe en la mediación se sienta obligada a participar. EL Superintendente o el designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

EL Distrito protegerá a todos los demandantes de represalias. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes implicadas se protegerá según lo exija la ley. Para cualquier queja acusando de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o hostigamiento), el Superintendente o el designado deberá mantener la identidad del demandante, y/o la razón de la queja si él o ella es diferente al demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Quejas que no corresponden a UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a la UCP del distrito, sino que serán remitidas a la agencia especificada (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja indicando abuso o negligencia infantil será referida al Departamento de Servicios Sociales Del Condado, a la División de Servicios de Protección Del Condado y a la agencia apropiada encargada de aplicar la ley.
2. Cualquier queja indicando violaciones de la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, será remitida al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, será remitida al administrador regional de desarrollo infantil apropiado.
3. Cualquier queja indicando fraude será remitida al Departamento de Educación de California.

Asimismo, los procedimientos del Distrito de Quejas Uniforme Williams AR 1312.4, se usarán para investigar y resolver quejas referentes a falta de manuales escolares o materias didácticos, condiciones urgentes o de emergencia en las instalaciones que representan una amenaza a la salud y seguridad de los estudiantes o el personal docente, puestos de maestros vacantes o de maestros que no están calificados para impartir una materia específica (Código Educativo 35186).

Las quejas serán investigadas y una decisión por escrito o informe será enviado al demandante dentro de sesenta (60) días de que el distrito haya recibido la queja. El periodo de sesenta (60) días puede ser extendido por un acuerdo escrito por el demandante. La persona del Distrito responsable de investigar la queja deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo con la sección 4680-4687 del Código Educativo y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621 del mismo código.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (CDE) llenando una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la decisión del Distrito. La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Las enmiendas de la ley civil están disponibles bajo las leyes federales y estatales de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si es necesaria. En los casos pertinentes, una apelación puede ser presentada conforme a la Sección 262.3 del Código Educativo. El denunciante puede recurrir a las enmiendas disponibles de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del Distrito. El demandante puede buscar ayuda en centros de mediación o de abogados de interés público/privado. Las enmiendas de la ley civil que el tribunal puede imponer incluyen, pero no están limitadas a, medidas de prevención y ordenes de restricción.

Una copia de la póliza de UPC del Distrito Escolar Unificado de Orange y el procedimiento de quejas están disponible de forma gratuita. Para más información por favor consulte la Póliza de OUSD 1312.3 de la Mesa Directiva y la Regulación Administrativa 1312.3.